Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual se hace necesario correr traslado a las partes del dictamen efectuado por el perito. Sírvase proveer.

Yotoco, 28 de enero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Saneamiento de Titulación -Ley 1561 de 2012-
Demandante: Oscar Eduardo Torres Ospina
Demandado: Marleny Palacios Troches
Radicación: 768904089001-2019-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

Yotoco, Valle del Cauca, dos de febrero de dos mil veintiuno

El perito designado, Diego Leyes Díaz, rinde su experticio sobre el bien objeto del proceso. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito DIEGO LEYES DÍAZ, para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios[1] del perito serán fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

[1] Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO,VALLE

Yotoco (Valle), 03 DE FEBRERO DE 2021.
Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
SECRETARÍA

c.l.f.n.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e02f65e016503d87682d933ba64a921f0d25342d0f0ad91d2e4c077bbd066b2
Documento generado en 02/02/2021 09:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica